



Expediente: **056700543853**
Radicado: **RE-01089-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/03/2025** Hora: **14:40:06** Folios: **4**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02039-2024 del 24 de junio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **IYAD GASTRO S.A.S.**, con Nit 901.472.471-9, representada legalmente por el señor **GABRIEL AMBROCIO VARGAS MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.508.097, a través de su Apoderado, el señor **LUIS RAUL GAVIRIA RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía número 98.561.435, para la realización de obra (construcción de un puente en losa de concreto y soportado lateralmente por dos cerchas metálicas que se apoyan en cuatro columnas de concreto reforzado medidas ancho 3m largo 12m) en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-24465, denominado "Agua Linda El Trompo", ubicado en la vereda Encarnaciones del municipio de San Roque.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 04 de julio de 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-09486-2024 del 02 de agosto de 2024, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Auto AU-03140-2024 del 05 de septiembre de 2024, en atención a solicitud con radicado CE-14221-2024 del 28 de agosto de 2024, se concedió prórroga a la sociedad **IYAD GASTRO S.A.S.**, a través de su Apoderado **LUIS RAUL GAVIRIA RODRIGUEZ**, para presentar la documentación requerida mediante oficio N° CS-09486-2024.

Mediante radicado CE-15853-2024 del 20 de septiembre de 2024 la **sociedad IYAD GASTRO S.A.S.**, presenta información complementaria en respuesta al oficio CS-09486-2024.

Mediante oficio de requerimiento con radicado CS-13921-2024 del 21 de octubre de 2024, se solicita a la sociedad **IYAD GASTRO S.A.S.**, aclaración de información.

Mediante oficio con radicado CS-16165-2024 del 02 de diciembre de 2024, se realiza derecho de petición al municipio de San Roque, para complementar información acerca de las fajas viales aledañas a la estructura tipo puente, obra que es concerniente en la presente solicitud.

En respuesta a las solicitudes presentadas mediante los oficios CS-16165-2024 del 2 de diciembre de 2024 y CS-13921-2024 del 21 de octubre de 2024, el municipio de San Roque remite la información correspondiente a través del oficio con radicado CE-03572-2025, de fecha 26 de febrero de 2025.

Que una vez evaluada la información aportada, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el informe técnico N° **IT-01630-2025** del 14 de marzo de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:



Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Agua Linda (2308-05-06-04)
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	5.80
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	> 5.80

4.2 La solicitud consiste en la “construcción de un puente en losa de concreto, soportado lateralmente por dos cerchas metálicas que se apoyan en cuatro columnas de concreto reforzado de medidas ancho 3m y largo 12m” el cual permitirá el ingreso vehicular al predio identificado con FMI. 026-24465, ubicado sobre la Q. Agua Linda.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-09900-2024 del 18 de junio de 2024, CE-15853-2024 del 20 de septiembre de 2024 y CE-03572-2025 del 26 de febrero de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Puente	-75°	1'	0.35"	6°	30'	8.25"	1461.95

4.6 Y negar las siguientes: N/A

4.7 Otras conclusiones:

- Respecto al análisis hidráulico entre el escenario actual y proyectado (con obra), se puede observar que no se tienen variaciones significativas en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidades asociadas al caudal concerniente al Tr 100 años.
- La cuenca respectiva a la ubicación de la obra tipo puente vehicular no tiene determinante ambiental – POMCA, igualmente no cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica de la Q. Agua Linda.
- La profundidad de la cimentación del puente es mayor a la profundidad de socavación.
- Dado que el área de la cuenca de estudio es inferior a 2.5km², se realiza el cálculo del caudal solo por el método Racional.
- Mediante oficio de respuesta con radicado CE-03572-2025 del 26 de febrero de 2025, por parte del municipio de San Roque, en la cual se menciona lo siguiente:

“la obra tipo puente se encuentra dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria 026-24465, dicho predio colinda con una vía de orden departamental, donde el retiro a edificaciones desde el eje de la vía obedece a 22.5m, dicho puente se encuentra a menos de esa distancia, sin embargo por el tipo de obra civil a que corresponde, aparentemente ella no interfiere con el cometido de la ley 1228 de 2008, ya que dicha ley lo que reza es, “Estas fajas son zonas de protección y seguridad que deben respetarse en la construcción, ampliación, mantenimiento y uso de las vías”, en ese orden de ideas la ampliación de la vía no podría darse hacia ese costado ya que ocuparía también el cauce de la fuente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es factible la aprobación de la estructura tipo puente vehicular.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- **Decreto Ley 2811 de 1974:**

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”

- **Decreto 1076 de 2015**

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-01630-2025 del 14 de marzo de 2025, se aprueba obra de ocupación de cauce a la sociedad IYAD GASTRO S.A.S., con Nit 901.472.471-9, representada legalmente por el señor GABRIEL AMBROCIO VARGAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.508.097, a través de su Apoderado, el señor LUIS RAUL GAVIRIA RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía número 98.561.435, correspondiente a una obra hidráulica tipo puente, sobre la quebrada *“Agua Linda”*, que se detallará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

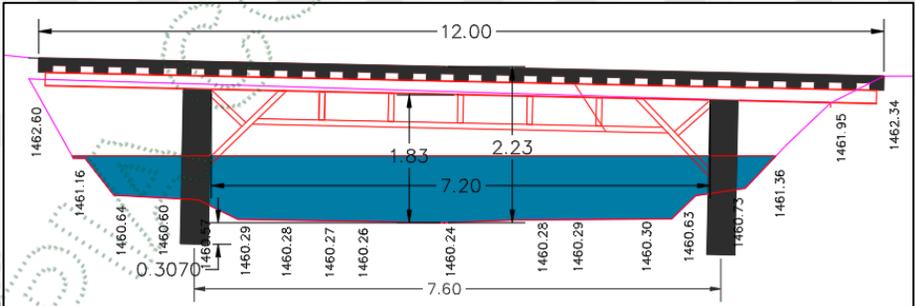
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

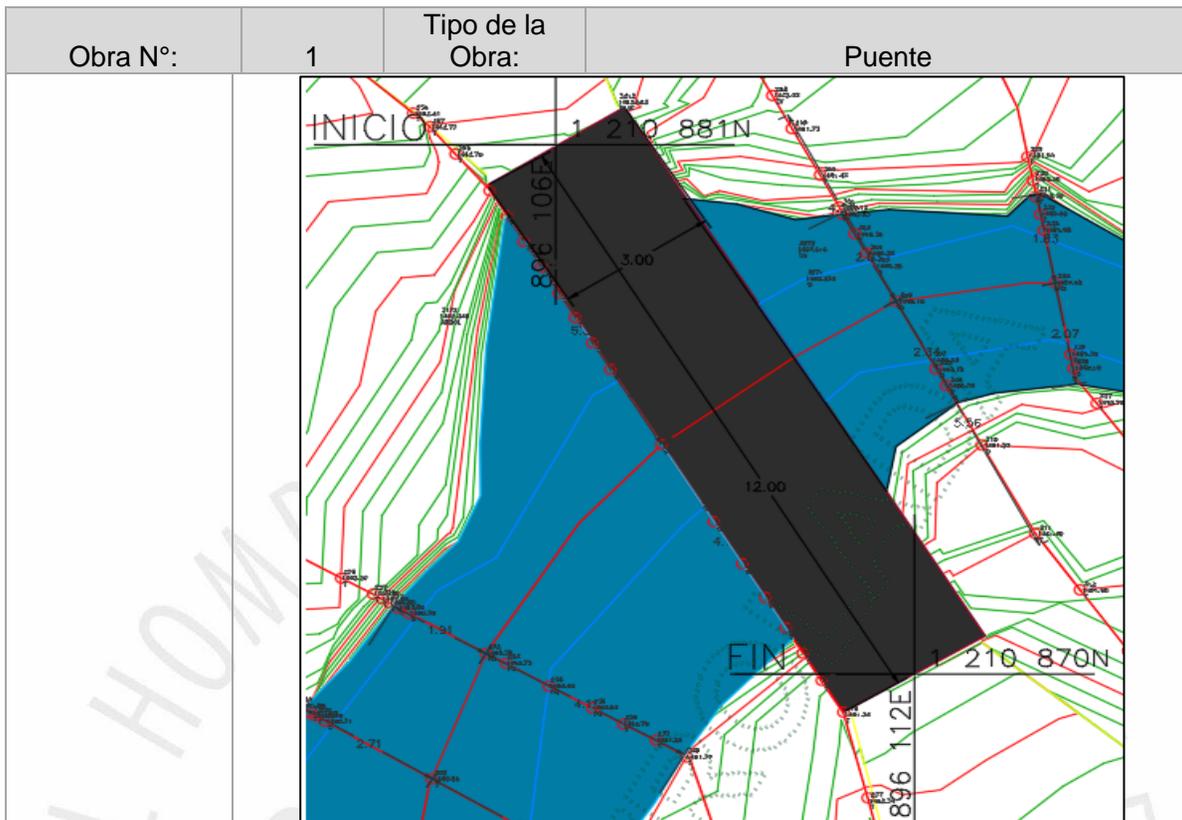
planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la obra de OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad IYAD GASTRO S.A.S., con Nit 901.472.471-9, representada legalmente por el señor GABRIEL AMBROCIO VARGAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.508.097, a través de su Apoderado, el señor LUIS RAUL GAVIRIA RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía número 98.561.435, tipo puente, ubicada sobre la Q. Agua Linda, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-24465, denominado “*Agua Linda El Trompo*”, en la vereda Encarnaciones del municipio de San Roque, para la siguiente estructura:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Puente			
Nombre de la Fuente:		Q. Agua Linda (2308-05-06-04)				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		2.23	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	3
-75°	1'	0.35"	6°	30'	8.25"	1461.95	Longitud(m):	12	
							Pendiente Longitudinal (%)	2.13	
							Profundidad de Socavación(m):	0.20	
							Capacidad(m ³ /seg):	5.80	
-75°	1'	0.14"	6°	30'	7.90"	1462.20	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1461.20	
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	1461.95	
Observaciones:									



PARÁGRAFO PRIMERO: Esta aprobación se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056700543853.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad IYAD GASTRO S.A.S., a través de su representante legal, para que en un término de quince (15) días, una vez notificado el presente acto administrativo, allegue la resolución que autorizó la estructura tipo tubería, la cual se compone de dos tubos de 18", ubicado en las coordenadas (Latitud 6° 30' 7.34" – Longitud - 75° 1' 0.50"), en caso que no se tenga el permiso ambiental, se solicita a la sociedad, presentar la debida solicitud de ocupación de cauce.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación d cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La aprobacion que se autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la sociedad **IYAD GASTRO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GABRIEL AMBROCIO VARGAS MENDOZA**, a través de su Apoderado **LUIS RAUL GAVIRIA RODRIGUEZ**, copia del Informe Técnico IT-01630-2025 del 14 de marzo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **IYAD GASTRO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GABRIEL AMBROCIO VARGAS MENDOZA**, a través de su Apoderado **LUIS RAUL GAVIRIA RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 18/03/2025 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056700543853

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce

Asunto: RESOLUCION 056700543853

Motivo: RESOLUCION 056700543853

Fecha firma: 25/03/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 74b27785-00f3-4aba-9ee1-60a80653204f



COPIA CONTROLADA